MODIFICACIÓN No 001 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-003-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL CONSORCIO RUTA TURISTICA

CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE SUCRE**
CONTRATISTA	**CONSORCIO RUTA TURISTICA**
CONTRATO No.	**LP-003-2023.**
OBJETO PRINCIPAL:	**CONSTRUCCIÓN DEL MALECON Y ADECUACIÓN DE LA AVENIDA PRIMERA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**TRECE MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($13.107.838.452,00).**
PLAZO CONTRATO PRINCIPAL	**NUEVE (9) MESES**
VALOR MODIFICACIÓN	**$ 692.244.596,95**

Las partes identificadas en el contrato electrónico, hemos acordado celebrar la presente modificación de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento de Sucre suscribió con el CONSORCIO RUTA TURISTICA, el contrato de obra No. LP-003-2023, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DEL MALECON Y ADECUACIÓN DE LA AVENIDA PRIMERA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, el día 18 de mayo de 2023, con un plazo de ejecución de 09 meses, con acta de inicio del 05 de julio de 2023, como consta en el acta de publicada en SECOP. **2)** Que el contratista de obra a través de oficio de fecha 07 de noviembre de 2023, solicitó a la interventoría un visto bueno para la realización de ajuste presupuestal del contrato, toda vez que después de realizar la revisión de los estudios y diseños se verificaron las cantidades contractuales y se encontró que existen actividades con mayores y menores cantidades por ejecutar, además en la avenida primera se presentan problemas de drenajes que no se contempla en ninguna de las actividades contractuales del proyecto, y que son de vital importancia para el manejo de las aguas lluvias. **3)** Que la interventoría CONSORCIO INTERMALECON 2023, a través de oficios de fecha 14 y 17 de noviembre de 2023, emitió concepto favorable, y presentó a la supervisión el informe de ajuste de proyecto, para que se analizara la posibilidad de adicionar recursos, con el fin de mitigar las incongruencias y anomalías detectadas en la revisión de los estudios y diseños, adicional a este informe el INTERVENTOR, emitió documento donde realiza las justificaciones TECNICAS,FINANCIERAS Y JURIDICAS del presente otro sí. **4)** Que como consecuencia del presente las partes suscribieron balances de obras N°1, que luego fue presentado en cabeza de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, ante LA OFICINA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL, con el fin de obtener la viabilidad del mismo, encontrando una respuesta satisfactoria de la misma. **5)** Que el contratista de obra a través de oficio, de fecha 31 de Enero de 2024, solicitó que en virtud de la aprobación del ajuste del proyecto se hace necesario, ampliar el plazo contractual en 3 meses más, con el fin de cumplir con la meta física del proyecto, pues con la inclusión de los nuevos ítems se hace necesario un tiempo mayor para la finalización del objeto contractual. **6)** Que el INTERVENTOR, a través de oficio de fecha 31 de enero de 2024, emitió concepto favorable a la petición mencionada en el anterior numeral, hecha por el constructor y avalo la modificación del plazo y el objeto contractual. **7)** Que el supervisor a través de oficio 800-11-03/SI-0162 de fecha 05 de febrero de 2024, solicito a la oficina de SUBSECRATARIA DE GESTION CONTRACTUAL, solicitud de tramite contractual en valor y prorroga al

contrato en mención. **8)** Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **9)** Que la Agencia Colombia Compra Eficiente ha analizado que: *"Como distinción inicial, se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente; (…) Durante la fase de ejecución de los contratos estatales, las partes podrían identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems o actividades inicialmente previstos, a lo que en la práctica se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». No obstante, este último término, al igual que los señalados entre comillas —algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra— son nociones doctrinarias y empleadas en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos. Lo importante, y que se reiteró en distintos lugares de este concepto es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos supuesto señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición."*[1]. Así las cosas, es claro que el ordenamiento jurídico en materia de contratación estatal, permite la modificación de los contratos, siempre con miras a dar cumplimiento a los principios como el de Responsabilidad, Eficacia, Eficiencia y siempre encaminada a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, que como en este caso constituyen el objeto contractual. **10)** Todos los soportes constitutivos de la trazabilidad relacionada en la parte considerativa de esta adición de recursos hacen parte integral de la misma. **11)** Que, vistas las anteriores consideraciones, el análisis realizado técnicamente por el interventor y el supervisor quienes analizaron la conveniencia de la modificación, se procede a modificar el contrato No. LP-003-2023, el cual se sujetará íntegramente a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** PRORROGAR el plazo del contrato, hasta el 05 de Julio de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($692.244.596,95), el cual se encuentra soportado en el balance de obras que hace parte integral de la presente modificación, avalada por el interventor y el supervisor del contrato, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3623 del 14/02/2023. **CLÁUSULA TERCERA:** FORMA DE PAGO

[1] Concepto C – 628 de 2020

ADICIÓN: La entidad pagará los recursos adicionados de la misma manera como se estableció en la minuta contractual, en los siguientes términos: a) La entidad pagara el presente adicional mediante Pagos parciales hasta el noventa y cinco (95%) por ciento del valor total del contrato, mediante el pago de los costos expresados en la propuesta económica. b) La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad, además, entrega de una copia física y en medio magnético entregables y el acta final de recibo a satisfacción por parte del Interventor del contrato y la veeduría ciudadana que haga el respectivo control social, de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA:** AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: El contratista se obliga a ampliar las pólizas con base en los valores de la presente modificación y en los términos del Contrato principal, en los riesgos de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, anticipo y demás contempladas según sea el caso y el pago de las estampillas y las contribuciones que se ocasionen en virtud de la presente modificación. **CLÁUSULA QUINTA:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA:** PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.